

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno denominada “Ramal a Punta Mita”, que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno denominada “RAMAL A PUNTA MITA”, que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X y párrafo cuarto, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno denominada “RAMAL A PUNTA MITA”, que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, fracción actualmente en desuso, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos topográficos números PM-1/9, PM-2/9, PM-3/9 y PM-4/9, PM-5/9, elaborados a escala 1:2,500, aprobados y registrados con los números DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-1/9, DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-2/9, DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-3/9, DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-4/9 y DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-5/9, respectivamente, todos del 30 de mayo de 2017, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con Registro Federal Inmobiliario número 18-5635-6.

SEGUNDO.- Que los derechos posesorios del antiguo tramo carretero actualmente en desuso a que se refiere el considerando precedente, se acreditan mediante Convenio Especifico de Coordinación que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización de la carretera Cruz de Huanacastle-Punta de Mita en dicha entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005, en el que se establece el proyecto de infraestructura carretera concesionada de la red de carreteras; al pago de obras públicas de infraestructura carretera, estudios, proyectos supervisión y servicios relacionados con las obras públicas y/o concesionadas que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la liberación del derecho de vía y la prestación de otros servicios.

TERCERO.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia a la que por ley le corresponde la administración de las vías generales de comunicación por haber estimado que la fracción referida en el considerando primero materia de este Acuerdo no le era útil para los servicios públicos que tiene encomendados por haber quedado en desuso del servicio carretero, mediante oficios números 5.3.-070, 5.3.1.-054 y 5.3.1.-115 del 9 de febrero, 2 de julio y 1 de octubre todos de 2018 respectivamente, puso a disposición de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los derechos posesorios de la fracción materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que mediante Acta Administrativa de 25 de octubre de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar la entrega física, administrativa y jurídica a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la fracción materia del presente Acuerdo.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio número SAF/945/2018 de 18 de septiembre de 2018, solicitó formalmente a este Instituto, la enajenación a título gratuito de la fracción objeto de este Acuerdo, a efecto realizar la modernización de dicho tramo e implementar una política de desarrollo económico que detone la inversión turística social y ambientalmente responsable, generación de empleos de calidad.

SEXTO.- Que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 84, cuarto párrafo, precisa que en los casos en que la Federación ejerza la posesión, control o administración de un inmueble a título de dueño, sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente, podrá ceder los derechos posesorios a título gratuito en los supuestos relativos a la enajenación de inmuebles en que sea procedente la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 24 de octubre de 2018, mediante acuerdo número (105/18 CAI) el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición y aprobó la cesión de derechos posesorios a título de dueño a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 31 de octubre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/054, respecto de la fracción materia de este Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción X, párrafo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de realizar la modernización de dicho tramo e implementar una política de desarrollo económico que detone la inversión turística social y ambientalmente responsable y la generación de empleos de calidad.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Gobierno del Estado de Nayarit, dejare de utilizar la fracción cuya cesión de derechos posesorios a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicho tramo con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción de la fracción materia del presente Acuerdo al Gobierno de Nayarit, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la aportación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Gobierno del Estado de Nayarit, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Gobierno Estatal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima, el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado “Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez”, ubicado en Av. Pedro A. Galván Norte número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima, el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado “Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez”, ubicado en Av. Pedro A. Galván Norte número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X, 92, 93, 95, 99 fracción II y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado “Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez”, ubicado en Avenida Pedro A. Galván número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3;

SEGUNDO. Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura número 692 del 27 de abril de 1988, otorgada ante la fé del Lic. Adolfo Virgen Schulte, Notario Público número 12, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24689 de 18 de julio de 1989;

TERCERO. Que con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, escala 1:1200, elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima de fecha 12 de julio de 2018, registrado y aprobado con el número DRPCI/6296/6-1133-3/2018/T el 25 de octubre de 2018, certificado el 26 de octubre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se consigna la superficie de 148,491.00 m² relativo al antecedente de propiedad y desprendiéndose del levantamiento topográfico la superficie de 150,695.960 m², presentándose una diferencia 2,204.96 metros cuadrados, equivalente al 1.48%, pudiendo obedecer a los diferentes equipos y métodos de medición utilizados porcentaje que es menor de la tolerancia a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal”, del 7 de octubre de 2013, siendo una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO. Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 1990, se destinó al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble que nos ocupa a efecto de que continuara utilizándolo con las instalaciones del Campo Militar N° 20-A “General Manuel Álvarez”;

QUINTO. Que la Secretaría de la Defensa Nacional mediante oficio número 4024/15792/CI-PRE de 18 de mayo de 2018, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el inmueble, por no ser de interés para esa Secretaría;

SEXTO. Que la Secretaría de la Defensa Nacional mediante acta jurídica y administrativa de fecha 18 de septiembre de 2018, formalizó la entrega de la puesta a disposición al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales del inmueble a que se refiere el Considerando Primero, por no ser de interés para la prestación de las actividades castrenses a su cargo;

SEPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número SGG 224/2018 de 16 de julio de 2018, solicitó formalmente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, a fin de utilizarlo en servicios públicos locales, o asistencia social de la población, así como en fines educativos; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales;

OCTAVO. Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (4ª/18) Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018 celebrada el 20 de septiembre de 2018, emitió Acuerdo número (93/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, asimismo la desincorporación y donación al Gobierno del Estado de Colima;

NOVENO. Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 31 de octubre del 2018, emitió Dictamen número DAAD/2018/052, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

DECIMO. Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble;

DECIMO PRIMERO. Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima por conducto del Órgano de Gestión y Control del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Colima, a fin de utilizar el inmueble en servicios públicos locales, o asistencia social de la población, así como en fines educativos; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales;

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO. - Si el Gobierno del Estado de Colima, no utilizare el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Acuerdo sin la previa autorización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Colima, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- El Gobierno del Estado de Colima, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, quien fungirá como Responsable Inmobiliario para este Instituto respecto del inmueble donado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción del inmueble que en este acto se dona al Gobierno del Estado de Colima, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. - Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Gobierno del Estado de Colima, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación, un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Gobierno Estatal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.